

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1694/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1919/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

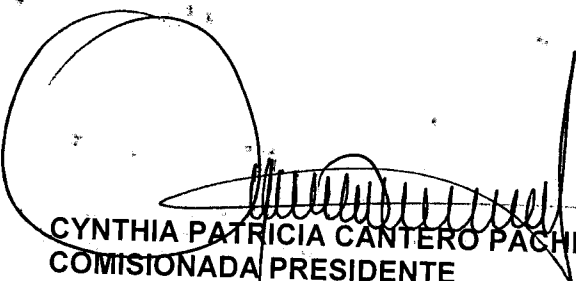
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

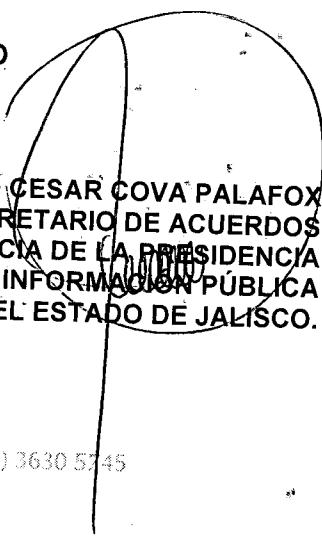
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1919/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de octubre de 2018

Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Responde solo parcialmente, ya no responde si es recurrente en el puesto de Jefe de Recursos Materiales haga las veces de notificador." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Vista la solicitud se tiene que es información ordinaria lo que solicita, la cual se extiende en el formato en que se encuentra ya que este órgano técnico cuenta con funciones para jefes de Departamento, (...); por lo que se anexa a la presente resolución copia simple de la descripción del puesto petitionado, en donde podrá revisar las funcione..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO



INFORMACIÓN ADICIONAL

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notifico la respuesta impagado el pasado 01 primero del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 02 dos de octubre del presente año, concluyendo el día **23 veintitrés del mes de octubre del año en curso**; toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 12 doce de octubre es considerados como día de descanso obligatorio, razón por la cual dicho día no fue tomado en cuenta para el computo de dicho plazo, así como los sábados y domingos que son considerados días inhábiles.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado **23 veintitrés del mes de octubre del año en curso, se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) *Copia simple de la solicitud de información con número de folio **04785018** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

b) *Copia simple del oficio sin número de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del*

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 04785018;

- c) Copia simple de la descripción de puestos para el jefe de departamento emitido por la Autoría Superior del Estado de Jalisco.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 04785018 de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 04785018;
- c) Copia simple de la descripción de puestos para el jefe de departamento emitido por la Autoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329, fracción II, 336, 337; 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, con base en lo que en seguida se expone:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado generando número de folio 04785018, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe por este medio si en la descripción de puesto del Jefe de Departamento de Recursos Materiales se encuentra que realice actividades de notificador."
(Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficio sin número de fecha 01 primero de octubre del 2018 emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando lo siguiente:

"Vista la solicitud se tiene que es información ordinaria lo que solicita, la cual se extiende en el formato en que se encuentra ya que este órgano técnico cuenta con funciones para jefes de Departamento, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el 87.3 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que se anexa a la presente resolución copia simple de la descripción del puesto petitionado, en donde podrá revisar las funciones básica y las responsabilidades para el desempeño del mismo; toda vez que la información petitionada se contiene en el documento que adjuntó en el Memorandum 331/2018 de la Dirección General de Administración de esta Auditoría Superior..." (Sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el solicitante presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"Responde solo parcialmente, ya no responde si es recurrente en el puesto de Jefe de Recursos Materiales haga las veces de notificador." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1919/2018** contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1338/2018 en fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado con fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, oficio sin número signado por el **C. Jorge Alberto Barrón Sánchez**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**; en ese sentido, a través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...Se tiene que con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha solicitud fue cabalmente atendida por esta Auditoría Superior, en virtud a que en el contenido de respuesta otorgada al solicitante, se plasmó claramente el fundamento del Reglamento Interno de esta dependencia, donde se señalan las funciones para el cargo de Jefe de Departamento, dispositivo legal aplicable a todos los Jefes de Departamento de este órgano técnico; asimismo, se adjuntó a la respuesta la documentación contenida en el memorándum 331/2018, emitido por la Dirección General de Administración de esta Auditoría, documentación que contiene de igual forma la descripción del puesto de Jefe de Departamento (aplicable al puesto que menciona el peticionario en su solicitud); se precisa

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



que no existe documento específico que describa de forma particular el puesto mencionado en la solicitud, en la inteligencia de que las funciones para los Jefes de Departamento se engloban en el dispositivo legal señalado dentro de la respuesta otorgada al solicitante...
(Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Valoradas las constancias que obran en el expediente este **Órgano Constitucionalmente Autónomo** determina procedete **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado con base a lo siguiente:

La solicitud de información pública fue consistente en solicitar ***“si en la descripción de puesto del Jefe de Departamento de Recursos Materiales se encuentra que realice actividades de notificador.”*** (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, anexando copia simple de la descripción del puesto petitionado, señalando además que a través del mismo se puede revisar las funciones que se encuentran descritas para el mismo, junto con el objeto del puesto, la función básica y las responsabilidades para el desempeño del mismo.

Ahora bien, el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho el solicitante presentó, por medio de la Sistema Infomex, Jalisco, **recurso de revisión** a través del cual manifestó de manera sustancial que *el sujeto obligado respondió de manera parcial, toda vez que no precisa si el Jefe de Recursos Materiales haga las veces de notificador.*

No obstante lo anterior, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que NO le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que la respuesta emitida por el sujeto obligado es congruente con lo petitionado y a su vez, a través de la misma se entregó la información requerida al solicitante.

Lo anterior es así, toda vez que ya se señaló la solicitud de información fue consistente en petitionar si ***en la descripción de puesto del Jefe de Departamento de Recursos Materiales se encuentra que realice actividades de notificador***, en ese orden de ideas, el sujeto obligado a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública solicitada entregó la descripción del puesto, misma que a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Recursos Humanos

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

NOMBRE DEL PUESTO	¿A QUIÉN REPORTA?	RESPONSABLE
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONTRIBUCIÓN DEL PUESTO	Tener un control preciso y confiable de los diferentes procesos administrativos que le corresponden a su área dentro de la ASEJ.	
JUSTIFICACIÓN	Operar y controlar los incidentes del área asignada dentro de la ASEJ.	
RESPONSABILIDADES	Supervisión del personal bajo su mando, control de los procesos administrativos que le corresponden, llevar a cabo las diversas funciones que le son asignadas.	
REQUISITOS	Auditor(a) Superior Auditor(a) Especial de Cumplimiento Financiero Director(a) de Área Jefe(s) de Departamento Personal de la ASEJ y del Congreso del Estado	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES		
<ul style="list-style-type: none">• Elaborar las diversas actividades del puesto• Llevar control del personal bajo su mando.• Llevar control de los recursos asignados a su departamento.• Llevar control del uso de los recursos asignados.• Llevar control de indicadores de desempeño.• Realizar las actividades de planeación de su área.• Elaboración con áreas de la ASEJ.• Control de avances de proyectos.• Captura de la información que se le solicite.• Y demás funciones encomendadas por el Auditor Superior.		

RC-AD-RH-001

R.2

Página 1 de 2



La captura de pantalla que antecede corresponde a la primera foja entregada por el sujeto obligado, correspondiente a la descripción del puesto para todos los Jefes de departamento.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Recursos Humanos

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

NIVEL ACADÉMICO	Contar con título y cédula correspondiente al área que desempeña.		
CONOCIMIENTO	Acordes al área en que se va a desempeñar.	VALORES	Capacidad de negociación, habilidad expresiva, iniciativa, manejo en paquete de oficina, con de mando, liderazgo.
EXPERIENCIA	Mínimo 5 años en el área de administración de recursos humanos.	VALORES	Honestidad, confianza, lealtad, profesionalización y capacitación, eficiencia y eficacia, lealtad, verdad y equidad.
CONSERVACIONES	No contar con antecedentes penales, no ser oprimido en declaraciones de situación patrimonial, tener disponibilidad de horarios, cédula profesional registrada, estar con una antigüedad de 3 años.	COMPETENCIAS CLAVE DE LA INSTITUCIÓN	Liderazgo, Conocimiento de la Ley, Toma en decisión, orientación a la ciudadanía, y Gestión ante instituciones de enseñanza.

EMPLEADOR	EMPLEADO	Nivel de esfuerzo físico del puesto
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	AUDITORÍA SUPERIOR	Bajo <input type="checkbox"/> Medio <input checked="" type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/>
		Muy alto: <input type="checkbox"/>
		FECHA: MARZO 2017

RC-AD-RH-001

R.2

Página 2 de 2



La captura de pantalla que antecede correspondiente a la segunda y última foja entregada por el sujeto obligado, correspondiente a la descripción del puesto para todos los Jefes de departamento.

En ese sentido, a través de dicho documento se desprende un apartado denominado "descripción de funciones", mismo que en encuentra en la parte inferior de la primera foja

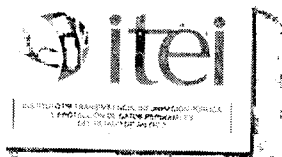
RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



correspondiente a la descripción de puesto, apartado que para una mayor comprensión se inserta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none">• Elaborar las diversas actividades del puesto.• Llevar control del personal bajo su mando.• Llevar control de los recursos asignados a su departamento.• Llevar control del uso de los recursos asignados.• Llevar control de indicadores de desempeño.• Realizar las actividades de planeación de su área.• Elaboración con áreas de la ASEJ.• Control de avance de procesos.• Captura de la información que se le solicita• Y demás funciones encomendadas por el Auditor Superior.

RC-AD-RH-001
R-2
Página 1 de 2

ANCE

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Cabe señalar a demás que a través del multicitado documento se desprende además las "responsabilidades" y los "objetivos del puesto".

En ese orden de ideas, a través del apartado de las descripciones de funciones el hoy recurrente puede obtener la información solicitada, es decir, si se encuentra las de realizar actividades de notificador, en virtud de que se está entregando la descripción del puesto.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la se entrega en el estado que se encuentra, por lo que **no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, dispositivo legal que a continuación se transcribe:**

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Con base a lo anterior expuesto, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo petitionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1919/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



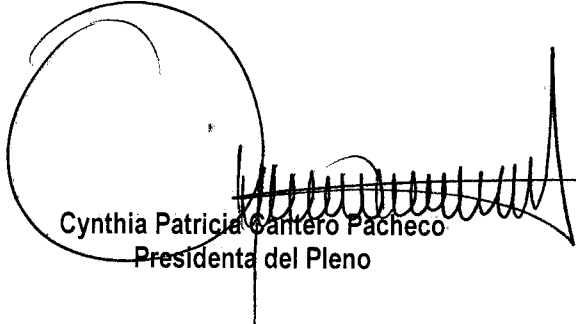
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado; **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido.


CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

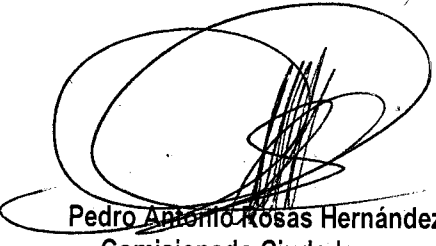
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva del Recurso de Revisión 1919/2018** emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.